



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-180-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)"

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja; (...)";

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Obligación de reintegro.- Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del

Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”;

Que, el Art. I del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;

Que, el Art. 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:

- a) El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración;
- b) Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;
- c) Duración de la formación hasta la obtención del título;
- d) Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional;
- e) Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;
- f) Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.
- g) Contenido curricular del postgrado.

Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución.”;

Que, el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que el Art. 211 del Reglamento Ibídem, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los

permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...);

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...);

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se

exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado:

1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar: (...);

Que, el Art. 55 del Reglamento en mención, señala: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...);

Que, el artículo 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, en fecha 01 de abril de 2016, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Fundación Carolina suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Educativa para la Concesión de Becas en Programas de Doctorado y de Estancias Cortas de Investigación para Profesores Doctores, el cual tiene por objeto: “(...) regular la concesión de becas conjuntas destinadas a la formación de docentes de carrera o de planta, y al personal directivo-administrativo de la Universidad, en programas que den lugar a la obtención del grado académico de doctor impartido en universidades españolas, así como estancias cortas de investigación para profesores doctores.(...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2019-269-ESPE-a-1 de 05 de diciembre de 2019, se otorga licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente del Departamento de Ciencias Exactas, por asuntos personales, desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2019;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, de acuerdo al siguiente detalle: Año 2019 Desde el 10 de diciembre del año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Año 2020 Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Año 2021 Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Año 2022 Desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Año 2023 Desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023. (...);

Que, a través de Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: “El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., profesor titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas- Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintinueve días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. En lo demás, la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal. (...);

Que, con Orden de Rectorado 2020-071-ESPE-a-1 de fecha 31 de marzo de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar beca al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente auxiliar de escalafón previo, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, para que curse el programa Doctoral en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España; en los términos que expresamente se determina en la Matriz Nro. 003-2020 CCB, que se adjunta la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. Esta beca es adicional a la Licencia sin Remuneración ya otorgada mediante Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019; y, su ampliación con Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019. (...)";

Que, a través de Orden de Rectorado 2020-114-ESPE-a-1 de fecha 28 de mayo de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Modificar las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019 y 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, relativas a la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, en el siguiente sentido: **LICENCIA SIN REMUNERACIÓN: Año 2019:** Desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, licencia sin remuneración mensual unificada. **Año 2020:** Desde el 01 de enero del 2020 hasta el 03 de abril del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 04 de abril del 2020 hasta el 04 de julio del 2020, licencia sin remuneración unificada. Desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. **Año 2021:** Desde el 01 de enero del 2021 hasta el 01 de abril del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. **Año 2022:** Desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de marzo del 2022, licencia sin remuneración mensual unificada. Forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, la Matriz de Beca No. 003.2020.CCB de fecha 03 de marzo de 2020, constante de una (01) foja útil. El tiempo total por devengar será de será de dos (2) años, un (01) mes y veintiún (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Art. 2.-El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía personal o real que deberá otorgar. (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2021-056-ESPE-a-1 de fecha 29 de abril de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: Art. 1.-Derogar parcialmente la Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, en lo siguiente: "(...) Art. 1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: "El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., profesor titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas- Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintiún días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. (...)". En lo demás, la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal. Art. 2.-Derogar parcialmente la Orden de Rectorado 2020-114-ESPE-a-1 de 28 de mayo de 2020, en lo siguiente: "(...) El tiempo total por devengar será de será de dos (2) años, un (01) mes y veintiún (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 - licencia sin remuneración). Art. 2.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía personal o real que deberá otorgar. (...)"; En lo demás la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal. Art. 3.- Aprobar la reprogramación solicitada mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-0988-M de fecha 25 de agosto de 2020, por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, beneficiario de una

beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga, República de España, la cual queda de la siguiente manera: Año 2020: Se reprograma la estancia de estudios presenciales, el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada entre el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 (tres meses). Se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos en el numeral anterior, al año 2021, manteniendo el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020 anexa. Año 2021: Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca reprogramada en el año 2020, desde el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020 y los tres meses otorgados en el año 2021, comprendidos desde el 1 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021; y se modifica la primera estancia del año 2021 y se traslada la estancia de estudios presenciales y el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada al 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021 (seis meses), con el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada. (...):

Que, en el Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 04 de junio de 2020, entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Apoderada General del Ing. Federico Rodas Bajaña, en su Cláusula Tercera, Objeto, señala que: "(...) las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento por el otorgamiento de licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz. (...)":

Que, mediante contrato modificatorio del Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el Ing. Federico Rodas Bajaña, se establece en su Cláusula Tercera, Objeto, que "(...) el objeto del presente contrato es modificar el contrato No. 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 04 de junio de 2020, al tenor de lo establecido en el artículo 11 literal a) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado (...)", y se modificó la cláusula quinta, respecto a las obligaciones del beneficiario, en los numerales 5.3 y 5.4, respectivamente, el en siguiente: "(...) Remitir al Director del Departamento al que pertenece el becario en los plazos que corresponden, informe sobre lo realizado con la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico y financiero del beneficio otorgado (...); y "(...) Informar con la debida oportunidad al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y al Departamento respecto de cualquier modificación del plazos, planificación o condiciones establecidas; (...)". Se modificó la cláusula décima segunda así: "(...) El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Director del Departamento al que pertenece el becario lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario al Director del Departamento al que pertenece el becario hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine. (...)"; la cláusula décima tercera: "(...) El seguimiento y control del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento al que pertenece el becario y la Unidad de Talento Humano en lo referente al tiempo de devengamiento. (...)"; y cláusula décima séptima en lo siguiente: "(...) en las oficinas del Director del Departamento al que pertenece el becario. (...)":

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2019-0432-CO, de 30 de agosto de 2019, el Consejo de Educación Superior, da respuesta a la solicitud del Ing. Federico Rodas, en la cual menciona que "(...) Recibir una capacitación periódica y acceder a un perfeccionamiento permanente acorde a su formación profesional y a la cátedra que imparta, es un derecho tanto del personal académico del nuevo escalafón como del escalafón previo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 literal h) de la LOES (...) El artículo 92 del RCEPSES no hace distinción entre el personal académico titular del nuevo escalafón y el escalafón previo, por lo que una UEP pública puede conceder a dicho personal, una licencia o comisión de servicio, sin remuneración o con remuneración total o parcial, para la realización de estudios doctorales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la UEP.(...)"

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEX-2021-0804-M de fecha 15 de junio de 2021, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, hace conocer a la Directora del Departamento de Ciencias Exactas, el contenido del Oficio Nro. CES-CES-2019-0432-CO; y a su vez solicita la gestión de una licencia con remuneración para su siguiente estancia que inicia el 1ro de octubre del 2021, sin embargo, solicita su reprogramación para el 1ro de febrero del 2022;

Que, a través de documento S/N, de 22 de junio de 2021, el Sr. Hugo Camacho, Secretario General y Gerente de la Fundación Carolina, certifica que "(...) el Ing. Federico Rodas, ha sido beneficiado con una beca de la Fundación Carolina, en convenio con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Ecuador), en la convocatoria 2020-2021, para realizar el Programa de Doctorado en 'Matemáticas' en la Universidad de Málaga, España, y cuya beca será otorgada de la siguiente forma: "Pasaje aéreo de ida y vuelta en clase turista, desde el país de residencia del becario en América Latina. - Seguro médico no farmacéutico, contratado directamente por la Fundación. - El importe de la matrícula del programa de doctorado. - Un monto fijo mensual de mil doscientos euros (1.200 €) para gastos de alojamiento, manutención y dinero de bolsillo, que será abonado de la siguiente manera: cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Ecuador), cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Universidad de Málaga (España) y cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Fundación Carolina.";

Que, con Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-281, de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano, se indica lo siguiente: "(...) Recomendación: Se autorice la licencia con remuneración de seis meses a favor señor MGTR. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, estudiante del Programa de Doctorado en Matemática para lo cual el señor profesor, de conformidad al artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP, deberá prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure los estudios que serán financiados por la Universidad bajo esta figura, adicionalmente se deberá sumar el tiempo que debe permanecer en la institución por el concepto de licencia sin remuneración (...). Total a devengar 3 años 1 mes 21 días";

Que, mediante Acta No. ESPE-DCEX-CSE-2021-006, del Consejo de Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de 23 de junio de 2021, en su parte pertinente señala: "(...) resuelve declarar la pertinencia académica de la solicitud de licencia con remuneración y aplazamiento de tercera estancia del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaan, Mtr., Docente Tiempo Completo del Departamento, a fin de que se continúe con el trámite pertinente en las instancias respectivas (...);

Que, a través de Informe Nro. DCEX-2021-002, de fecha 27 de julio de 2021, elaborado y suscrito por la Bqf. Elena Mafla Jiménez, Administradora de Contrato del Becario, manifiesta: "(...) Recomendaciones. Que se analice y gestione la autorización para conceder la licencia con remuneración para el desarrollo de la próxima estancia del Programa de Doctorado en Matemática en la Universidad de Málaga del Reino de España, para el Señor Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaan, en concordancia con las leyes y reglamentos vigentes. • Que se analice y gestione la autorización para reprogramar la siguiente estancia del Programa de Doctorado en Matemática en la Universidad de Málaga del Reino de España, para el Señor Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaan, con fechas de programación del 31 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2021, hasta el 1 de febrero de 2021 al 31 de julio del 2021. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2248-M, de 18 de agosto de 2021, suscrito por la Lcda. Paulina Elizabeth Vivar Román, Coordinadora de Becas, menciona que respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, será de 12 años, 2 meses y 24 días;

Que, a través de la Matriz de Becas Nro. 021-2021.CCB, de fecha 21 de septiembre de 2021, el Ing. Federico Rodas, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, sigue un Doctorado en Matemáticas, en la Universidad de Málaga, España, de forma presencial, cuyo inicio fue el 4 de octubre de 2019, y fecha de finalización será el 31 de octubre de 2023, con duración de 4 años y 27 días; de la misma forma se menciona que "la beca otorgada al docente tiene estricto apego a la beca de la Fundación Carolina, del cual el postulante es beneficiario a través del convenio específico de cooperación educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y de estancias cortas de investigación para profesores doctores entre la Fundación Carolina y la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE (Ecuador) de 01 de abril de 2016";

Que, el Informe de Comisión de Becas Nro. 030-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas a la fecha, menciona: "(...) ACEPTAR la solicitud de reprogramación de la tercera estancia de estudio de doctorado presentada por el ING. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO (...) tomar en cuenta el informe UTHM-ESPE-

e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano, respecto del cambio de licencia sin remuneración a licencia con remuneración solicitada por el docente (...):

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1628-M, de 26 de octubre de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, solicita a la Directora de la Unidad de Talento Humano, y en razón de la disposición emitida por el Consejo Académico, lo siguiente: "(...) Que, la Unidad de Talento Humano emita el informe de análisis correspondiente, mediante el cual, (...) la pertinencia legal de cambiar la licencia sin remuneración a licencia con remuneración";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-2860-M, de fecha 07 de noviembre de 2021, el Vicerrector Administrativo, se dirige al Vicerrector Académico General, en respuesta a la solicitud del Consejo Académico, y señala: "(...) El señor profesor Rodas Bajaan Federico Maximiliano, posee un Nombramiento Permanente emitido con acción de personal Nro. 000255 como Profesor Titular Auxiliar con dedicación a tiempo completo, emitido con fecha 01 de abril del 2014, suscrito por el señor Coronel EMC. Francisco Armendáriz, en calidad de Vicerrector Académico General, con partida individual Nro. 1962, cuya remuneración mensual unificada es de USD \$ 2.464,00 dólares. La emisión de este nombramiento se da en cumplimiento a la Orden de Rectorado No. 2014-066-ESPE-a-3 del 14 de marzo del 2014 y Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-006, expedida por el Honorable Consejo Universitario Provisional (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1871-M, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Vicerrector Académico General Subrogante, dirigido a la Directora de Talento Humano, solicita: "En mi calidad de presidente del Consejo Académico y a fin de contar con más elementos que permitan atender la petición del señor Federico Maximiliano Rodas Bajaan, docente del Departamento de Ciencias Exactas, en relación al cambio de licencia sin remuneración a licencia con remuneración, agradeceré a usted estimada señora Directora, se sirva disponer a quien corresponda revisar y de ser el caso, ratificar el informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021 (...)";

Que, con Memorando Nro. ESPE-VAD-2021-3351-M, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Vicerrector Administrativo, se dirige al Vicerrector Académico General, en el que manifiesta en su parte pertinente: "(...) me permito informar que la Unidad de Talento Humano se ratifica lo indicado en el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-133 de fecha 08 de diciembre de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...)Art. 1.- Acoger el informe Nro. 030-2021 de 23 de septiembre de 2021 de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Aceptar de reprogramación de la tercera estancia de estudio de doctorado presentada por el ING. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE-matriz; a fin de que la estancia del 2021 que estaba programada a realizarse desde 01 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2021, sea trasladada al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022; con la finalidad de que el becario pueda continuar los estudios de Doctorado en la Universidad de Málaga, España. Cabe mencionar que el traslado de la segunda estancia del año 2021, no afecta al tiempo de terminación de estudios de doctorado cursado por el ING. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO. b) En caso de que se aceptada la solicitud de reprogramación de la tercera estancia de estudios de doctorado presentada por el ING. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en cuenta el Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2248-M de 18 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Paulina Viver, Coordinadora de Becas, siendo éste el siguiente: Tiempo de Beca: 4 años 28 días (04 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2023). Tiempo de devengamiento: (2 años 2 mese 24 días . c) En caso de que sea aprobada la solicitud de reprogramación presentada por el ING. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE-matriz; se deberá tomar en cuenta el informe UTHM-ESPE-e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad, Directora de la Unidad de Talento Humano, respecto del cambio de licencia sin remuneración a licencia con remuneración solicitada por el docente; así como el periodo de devengamiento, siendo este: Total tiempo por devengar por la licencia sin remuneración RMU 1 año 7 meses 21 días, Total tiempo por devengar por devengar por la licencia con RMU 1 año 7 meses 21 días, Total tiempo por devengar por la licencia con RMU 1 año 6 meses 0 días, Total a devengar 3 años 1 mes 21 días . d) En caso que sea concedido lo mencionado en la presente resolución, se

recomienda reemplazar la Matriz de Beca Nro. 014-2020.CCB de 25 de noviembre de 2020 anexa a la orden de Rectorado 2021-056-ESPE-a-1 de 29 de abril de 2021, por Matriz de Beca Nro. 021-2021.CCB de fecha 21 de septiembre de 2021. e) En caso de que sea concedido lo anteriormente señalado, requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo. (...):

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1995-M de fecha 08 de diciembre de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2021-133 emitida por el referido Órgano Colegiado Académico, en relación a la solicitud presentada por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, quien es beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Universidad de Málaga; a fin de que sea resuelto por su autoridad conforme lo determina el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas. Adicionalmente, indica que remite el informe de convalidación de la citada resolución:

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-3801-M, de 08 de diciembre de 2021, el Vicerrector de Docencia Encargado, se dirige al Señor Rector para realizar la siguiente aclaratoria: en virtud de las reuniones mantenidas entre la Secretaria General, la Asesora del Rectorado y la Coordinadora de Becas, una vez revisadas las órdenes de rectorado emitidas anteriormente con respecto a las solicitudes de reprogramaciones de estancias presentadas por el Ingeniero Federico Rodas, se ha de determinado que la fecha ha considerar por la última solicitud de reprogramación de la estancia solicitada por el mencionado docente, es desde el 1 de febrero de 2022 al 1 de julio de 2022, por lo tanto se remite la matriz de beca N° 021-2021.CCB, actualizada a fin de que sea considerada dentro de la Orden de Rectorado correspondiente. Adicionalmente me permito indicar, que con respecto al tiempo de devengamiento, la beca otorgada al mencionado profesional, en torno al Convenio que la Universidad mantiene con la Fundación Carolina, inició el 4 de octubre de 2019 y se legalizó con Orden de Rectorado 2020-071-ESPE-a-1, así como, que su finalización será el 31 de octubre 2023; en función de lo cual se establece que la duración de la beca es de 4 años 28 días. Conforme lo establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCU OR-2019-070 del 22 julio de 2019, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca; en su Art. 53 "El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento." (lo subrayado me pertenece), en vista de lo cual el Ing. Federico Rodas deberá devengar por el otorgamiento de la beca de estudios, un tiempo de 12 años 2 meses 24 días.(...); y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reprogramación solicitada mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2021-0804-M de fecha 15 de junio de 2021, por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga, República de España, la cual queda de la siguiente manera:

Año 2021:

Se reprograma la estancia de estudios presenciales, el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada entre el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021; y se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos al año 2022, con beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 021-2021.CCB, actualizada al 08 de diciembre de 2021 y enviada mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-3801-M, la cual se anexa como parte constitutiva de la presente Orden de Rectorado.

Año 2022:

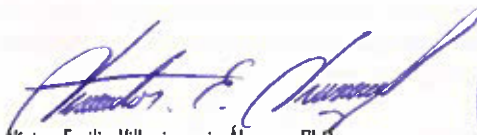
Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca reprogramada en el año 2021, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, es decir, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021; y, los tres meses otorgados en el año 2022, es decir, desde el 1 de enero de 2022 al 1 de marzo de 2022; por lo que se trasladan las referidas estancias de estudios presenciales y el beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada desde el 01 de febrero del 2022 hasta el 01 de julio del 2022 (5 meses).

- Art. 2.- Las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1, 2019-271-ESPE-a-1, 2020-114-ESPE-a-1 y 2021-056-ESPE-a-1, mantienen plena vigencia en lo que no se contrapongan a la presente.
- Art. 3.- El tiempo total a devengar por la licencia sin y con remuneración otorgada al referido profesional, será aquel establecido en el informe UTHM-ESPE e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021
- Art. 4.- El tiempo total a devengar por beca por el referido profesional, será aquel establecido en el memorando Nro.ESPE-VDC-2021-3801-M, de 08 de diciembre de 2021.
- Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo instrumento legal en relación a los artículos precedentes, a fin de que se proceda y se ejecute de acuerdo a los artículos del 1 al 4.
- Art. 6.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz.
- Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz (Administradora de Contrato); Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados, Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 08 de diciembre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD.
CRNL. C.S.M.



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 021-2021.CCB

FECHA: 08 DE DICIEMBRE DE 2021

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TÉLFONO
RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO	1714062542	ECUATORIANA	VASCO DE CONTRERAS N34-48 Y RUMIPAMBA	39	MASCULINO	fmrodas@espe.edu.ec	0979347549 022243782

FORMACIÓN ACADÉMICA

INFORMACIÓN LABORAL

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	N/A	ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO	2009	TERCERO	CIENCIAS EXACTAS	FÍSICA	* FÍSICA FUNDAMENTAL * FÍSICA CLÁSICA
MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MATEMÁTICA Y COMPUTACIÓN	N/A	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA	2018	CUARTO			

TIEMPO DE DEDICACIÓN

INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE

PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			CERTIFICADO DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTO	INFORME DE ENTREVISTA DE PERFIL DE INVESTIGADOR	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL	
						NO	SI	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR							
		X	PROFESOR TITULAR DE ESCALAFÓN PREVIO A TIEMPO COMPLETO (INFORME No. UTHM-ESPE-2019-182-e-6)	MATRIZ	8 AÑOS	CERTIFICACIÓN No. 011-2019 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE BECAS 22/MARZO/2019		NO APLICA	CERTIFICACIÓN S/N EMITIDA POR EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO 30/ABRIL/2019	INFORME S/N DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE DESARROLLO EDUCATIVO	* COPIA DE ACTA Nro. 0007-2019-DCEX DE 07 DE MAYO DE 2019 * COPIA DE ACTA Nro. 0010-2019-DCEX DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 * REFERENTE A LA REPROGRAMACIÓN DE LA TERCERA ESTANCIA, COPIA ACTA CONSEJO DEPARTAMENTO DCEX 006 DE 23 DE JUNIO DE 2021	30	64	BAREMO ADJUNTO AL ACTA Nro. 0007-2019-DCEX DE 07 DE MAYO DE 2019 (SE PONDERA SOBRE 70 PUNTOS)	94

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA		
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	POSDOCTORADO
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	MÁLAGA/ESPAÑA		X		X	

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS					FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN
	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO				
DOCTORADO EN MATEMÁTICAS SE PRETENDE DAR UNA ALTA CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN EL CONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE NUEVAS TÉCNICAS, MÉTODOS Y TEORÍAS MATEMÁTICAS QUE ESTÁN EN LA BASE DE LA TECNOLOGÍA	X			N/A	ANUAL	04 DE OCTUBRE DE 2019	31 OCTUBRE DE 2023	N/A	4 AÑOS 28 DÍAS

CARTA DE ACEPTACIÓN - FUNDACIÓN CAROLINA

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA




RECOMENDACIÓN ACADÉMICA

* CERTIFICADOS DE 29 DE JULIO DE 2019 Y DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EMITIDOS POR EL SEÑOR HUGO CAMACHO MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL Y GERENTE DE LA FUNDACIÓN CAROLINA . * REFERENTE A LA REPROGRAMACIÓN DE LA TERCERA ESTANCIA CERTIFICADO EMITIDO EL 22 DE JUNIO 2021 POR EL SR. HUGO CAMACHO MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL Y GERENTE DE LA FUNDACIÓN CAROLINA	OFERTA ACADÉMICA A DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: www.uma.es	1. EMISOR: Dr. NIKOLAI ESPINOSA, PhD. FECHA: 02 DE JULIO DE 2019
---	---	---

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA

% DE BECA SOLICITADA	LA BECA OTORGADA AL DOCENTE TIENE Estricto APEGO A LA BECA DE LA FUNDACIÓN CAROLINA, DEL CUAL EL POSTULANTE ES BENEFICIARIO A TRAVÉS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE (ECUADOR) DE 01 DE ABRIL DE 2016	LICENCIA	* LICENCIA SIN REMUNERACIÓN DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 (ORDEN DE RECTORADO 2019-269-ESPE-a-1) * LICENCIA SIN REMUNERACIÓN DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 (ÓRDENES DE RECTORADO 2019-270-ESPE-a-1 Y 2019-271-ESPE-a-1) * LICENCIA CON REMUNERACIÓN CON EL 75% (DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022) SEGÚN INFORME Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-281 DE 22 DE JUNIO DE 2021
----------------------	--	----------	--

RUBROS DE BECA	PRIMER AÑO DE BECA 2019 - 2020 (EJECUTADO)	SEGUNDO AÑO DE BECA 2020 - 2021	TERCER AÑO DE BECA 2022	COSTO TOTAL
1. VALOR DESEMBOLSO POR ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN, Y DINERO DE BOLSILLO	\$2.250,00 (\$750*3) CORRESPONDIENTE A 3 MESES DESDE EL 4 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 4 DE JULIO DE 2020	\$ 4.500,00 (\$750*6) CORRESPONDIENTE A 6 MESES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021	\$ 4.500,00 (\$750*6) CORRESPONDIENTE A 6 MESES DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2022	\$ 11.250,00
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	N/A	N/A	N/A	N/A
3. PASAJES AÉREOS	N/A	N/A	N/A	N/A
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	N/A	N/A	N/A	N/A
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	\$2.250,00	\$4.500,00	\$4.500,00	\$11.250,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:	83 00 029 001 780206 BECAS DEL PROYECTO " BECAS PARA FORMACIÓN DE PHD Y MAESTRÍAS 2020"	REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN - ALOJAMIENTO	CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE (ECUADOR), LEGALIZADO EL 01 DE ABRIL DE 2016 CON UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN	

	<p>Esta matriz se elabora sobre la base de la siguiente información:</p> <p>1. CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR), legalizado el 01 de abril de 2016 y con una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción.</p> <p>SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES</p> <p>6.1. Dotación de las becas: "(...) 1200 € mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante el período de duración de la beca"</p> <p>6.2. Compromisos de las partes: "La Universidad, en virtud del presente convenio, proveerá durante el periodo de duración de la beca la cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España. (...) La retribución mensual asumida por cada una de las partes en concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España será objeto de aminoración en caso de que la Fundación Carolina suscriba convenios de cofinanciación posteriores con las universidades españolas de destino."</p> <p>SÉPTIMA: DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS</p> <p>"Hasta un total de 21 meses distribuidos en un máximo de 3 años, de la siguiente forma: • Hasta nueve meses consecutivos el primer año académico de estancia en España. • Dos períodos de hasta seis meses durante los dos años académicos siguientes, con una estancia mínima de un mes en cada uno de ellos, para estancias cortas de investigación y tutoría. Será necesario por parte del becario solicitar la renovación de su beca anualmente, (...)".</p> <p>NOVENA: PROVISIÓN DE FONDOS</p> <p>"Las becas se pagan mensualmente por adelantado. Para ello la Universidad y la Fundación Carolina se comprometen a ingresar en la cuenta que abra el becario en España, con anterioridad al día cinco de cada mes, la cantidad que debe cofinanciar en Euros para sostenimiento del becario durante el tiempo de estancia en España. Asimismo, la Universidad se compromete a enviar a la Fundación Carolina el comprobante de las transferencias realizadas, en un plazo de cinco días desde que éstas han sido efectuadas."</p>		
OBSERVACIONES:	<p>2. Certificado de 12 de febrero de 2020, suscrito por la señora Paloma Sánchez Martín, Coordinadora del Doctorado y Movilidad de la Fundación Carolina, remitido al Vicerrectorado por la Directora de Relaciones de Cooperación Interinstitucional a través de Memorando Nro. ESPE-URCI-2020-0128-M de 17 de febrero de 2020, en el que se indica entre otros que el "Ing. Rodas se encuentra en su primer año de beca y estará en España desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 4 de julio de 2020. (...)</p> <p>La beca de la Fundación Carolina comprende, un monto fijo mensual de mil doscientos euros (1.200 €) para gastos de alojamiento, manutención, y dinero de bolsillo, que será abonado de la siguiente manera: cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Universidad de las Fuerzas Armadas (Ecuador), cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Universidad de Málaga (España) y cuatrocientos euros (400 €) que aportará la Fundación Carolina."</p> <p>3. Correo electrónico de 20 de febrero de 2020 enviado por Manuel J. Castro Díaz, Profesor Titular del área de Matemática Aplicada de la Universidad de Málaga.</p> <p>4. El monto total que la Universidad debe desembolsar a favor del Ing. Federico Rodas en torno al referido Convenio, por gastos de alojamiento, manutención, y dinero de bolsillo, por los veintiún (21) meses de duración de la beca a razón de cuatrocientos euros (400,00 €) mensuales, es de ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €).</p> <p>5. Debido a que la ESPE por trámites administrativos internos aún no ha concluido el otorgamiento de esta beca y por lo tanto, no se ha transferido los valores correspondientes conforme al invocado Convenio; y, con la finalidad de evitar futuros problemas de orden jurídico, y administrativo - financiero, el Vicerrectorado de Docencia propone que el monto de ocho mil cuatrocientos euros (8400,00 €) debe ser transferido a favor del Ing. Rodas, en quince (15) alcuotas que corresponden a los quince (15) meses que faltan para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio en referencia. Para lo cual la Universidad deberá pagar a favor del Ing. Federico Rodas, a partir de abril de 2020, el valor de quinientos sesenta euros (560 €) mensuales.</p> <p>6. El valor de quinientos sesenta euros (560 €) que la Universidad debe transferir mensualmente al Ing. Rodas, al valor de cambio de la divisa establecida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de elaboración de la presente Matriz, equivale a seis cientos veinte y tres con tres centavos de dolar (USD\$ 623,03), sin embargo, al ser el Euro una moneda cuyo valor de cambio está sujeto a fluctuaciones constantes en el tiempo, en esta Matriz se estipula un valor referencial de setecientos cincuenta dólares (USD\$ 750,00) mensuales para el rubro de ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN, Y DINERO DE BOLSILLO.</p> <p>La Unidad Financiera deberá transferir mensualmente a la cuenta que el Ing. Federico Rodas abrió en España, el valor equivalente en dólares a los quinientos sesenta euros (560 €).</p> <p>7. Las fechas de ejecución de la estancia correspondiente al segundo año de beca solicitada aplazar debido a la emergencia sanitaria declarada por el covid-19, se estableció en función de la carta de 3 de septiembre de 2020 remitida por señor Manuel Castro Díaz profesor titular de la Universidad de Málaga y tutor de tesis del Ing. Federico Rodas.</p> <p>8. Las fechas de ejecución de la estancia correspondientes al tercer año de beca se han determinado en función de lo expuesto en el informe que presenta la Administradora del contrato de beca al Honorable Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, sobre la solicitud de postergamiento de la segunda estancia y reestructura del calendario para el desarrollo académico del doctorado, y del informe no. UTHM-ESPE-e-6-2020-608, de 06 de octubre de 2020 que presenta la Directora de Talento Humano.</p>		
	<p>9. Con Memorando Nro. ESPE-DCEX-2021-0804-M de 15 de junio de 2021 el Ing. Federico Rodas, solicita a la Bqf. Elena Mafla, Administradora de Contrato, que: "se convoque al Consejo de Departamento para iniciar la gestión de una licencia con remuneración para mi siguiente estancia que inicia el 1ro de Octubre del 2021, que además solicito se aplase para el 1ro de Febrero del 2022 para dar tiempo a que esta solicitud sea tramitada. La principal motivación es que todo el proceso de mi beca y las consultas hechas al CES han demostrado que tengo un derecho para tener acceso a este beneficio. Además tomando en cuenta los continuos retrasos que se han venido repitiendo en los pagos de becas me hacen temer por continuar con esa dinámica y que yo no sea capaz de sustentar mis gastos en mi estancia. Otro factor a tomar en cuenta es que lo ideal es que yo pueda aprovechar al máximo el ser parte de un circuito académico de primer mundo, pero ese circuito implica gastos adicionales como son asistencias a congresos y workshops y con la beca que ahora disfruto es imposible el acceso a esa experiencia".</p> <p>10. El señor Hugo Camacho, Secretario General y Gerente de la Fundación Carolina, certifica que: "(...) El beneficiario, en el tercer año de beca estará en España desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de julio de 2022(...)."</p> <p>11. El señor Manuel J. Castro Díaz, tutor de tesis, señala que: "(...) Con el fin de poder cumplir con los plazos administrativos en el trámite de solicitud, el periodo de goce de su estancia debe retrasarse dos meses. Es así que las fechas seleccionadas para realizar dicha estancia serían desde el primero de Febrero, hasta el 31 de Julio del 2022".</p> <p>12. Para la reprogramación de la tercera estancia de beca presentada por el Ing. Federico Rodas, se considera la petición del becario; acta de Consejo de Departamento de Ciencias Exactas DCEX 006 de 23 de junio de 2021; el informe Nro. DCEX-2021-002 de 27 de julio de 2021 suscrito por la Bqf. Elena Mafla, administradora del contrato.</p> <p>13. En lo concerniente a la licencia con remuneración durante la tercera estancia, solicitada por el Ing. Federico Rodas, se considera el informe UTHM-ESPE-e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento .</p> <p>14. La presente matriz reemplaza a la Matriz de Beca No. 014.2020-CCB de 25 de noviembre de 2020, indicada en la Orden de Rectorado 2021-056-ESPE-a-1</p>		
	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>ELABORADO POR:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO</p> <p>ING. SILVANA CORAL PROAÑO COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>REVISADO POR:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: LEONARDO XAVIER QUINTANILLA AYALA</p> <p>TCRN. LEONARDO X. QUINTANILLA AYALA, MGTR VICERRECTOR DE DOCENCIA, ENCARGADO - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS</p> </td> </tr> </table>	<p>ELABORADO POR:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO</p> <p>ING. SILVANA CORAL PROAÑO COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO</p>	<p>REVISADO POR:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: LEONARDO XAVIER QUINTANILLA AYALA</p> <p>TCRN. LEONARDO X. QUINTANILLA AYALA, MGTR VICERRECTOR DE DOCENCIA, ENCARGADO - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS</p>
<p>ELABORADO POR:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO</p> <p>ING. SILVANA CORAL PROAÑO COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO</p>	<p>REVISADO POR:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: LEONARDO XAVIER QUINTANILLA AYALA</p> <p>TCRN. LEONARDO X. QUINTANILLA AYALA, MGTR VICERRECTOR DE DOCENCIA, ENCARGADO - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS</p>		